

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, ANO
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

433

Se paso por escruplo en el Ayuntamiento
compon. Juan Cabrado Bolanos y Juan
Jose Cabrado, y nos a esta y. de
Bolanos vecinos. Fue presentando yo el
primero en Fuente Camuna celame
de los linderos de las ydas de Franco minas y
Antonio Dominguez una parte de tierra
y tres del medio lino por lo parte de
arriba y yo el ultimo en una fuer
ta y parte de abajo la quarta del pozo
flamurria tierra q. el Bolanos has
tendente inesperadamente y a proximidad
de ciento noventa y seis en hemos trata
do de permutar las delindadas perte
nencias y poniendolo en efecto otorgamos
yo el dho. Juan Cabrado Bolanos,
doi al Juan Jose las citadas partes
pozo y tierra; y este a aquel las mias
por sus de heredad de los haoras para

Clave
Vista



mm

siempre por nosotros y amigos
vendidos, nosotros de tener en
qualquiera manera con las entradas
y salidas vos y sus herederos y sucesores
las pertenecen: entendiéndose, que el
Juan Cabildo de Bata, queda solo en
la parte de lasafo, q. linda con el cami-
no de molinocho, y yo el Juan Cañer
la parte de arriba tocada, y queda
q. linda con el de las nieves. Ade-
mas yo el repetido Bata también
por mi y mis herederos tengo trozo y
do en venta q. al Juan José Cal-
lado otras tres partes de tierra en dha.
trozo q. en la de arriba arriba
de la quarta (que es la permitida) me
corresponden con las mismas entradas
y salidas q. las pertenecen: con la carga
de como q. respectivo pertenece a unas
y otras de noventa y cinco y ocho
rs. Capitales q. de proximidad correspond.

alas. misas bernardas y dominicas
de la V. de Amago: y libre de
grabanen q. no tener modo alguno
en el precio dho. las partes permutadas
y las tres vendidas en el a quinientos
ochenta y cinco xx. Por q. yo
el citado Juan Bolana confieso haber
recibido del Juan Josef Carrado en
monedas corrientes de q. me doi por
pagado a mi voluntad sobre q. me
nuncio las leyes

ba del recibo non numerata pecunias
y otras del caro. Sed a ramos
q. las insinuadas cantidades cepe
muda son el justo valor de las cita
das partes de Bierna y por q. la

Componer; temiendo q. las tres tenor
as; q. respectaban. no balen
mas y caro q. mas balgan

de la demaria nos hacemos el uno
al otro y el otro al otro, gracia y do-
nacion buena, pura, perfecta q. el
otro. llama y irrevocable y tentibos:
a cerca de lo qual renunciamos
en lo q. ~~anteriormente~~ toca la Ley o el
ordenam. to. P. h. f. en otras de
Alcala de Henares q. trata sobre
las cosas q. se venden y permutar
por mas o menos de la mitad del justo
precio, los quatro a. del engano y
demas q. con ella concuerdan: y
verde noi f. a este Instrum. to. pa-
ra siempre nos otorgamos y otorga-
mos de la propiedad señoria y titulo
q. respectivamente teniamos en las
partes permutadas y vendidas y todo
lo cedimos y traspasamos el uno en
el otro y el otro en el otro, para q.

Como cosas nuestras adquiridas
por repetidos permultos e ventas
las gozemos poseamos, enajenemos
y dispongamos de ellas y en ellas
nra. voluntad. Nos damos y
pedimos y reciprocamos. poder am-
plio para q. a nuestra autoridad
o judicialm.^{te} entremos en citadas
antiguas, nuevas, e hijas
permutadas y vendidas y tomemos
nuestra respectiva posesion: y en
el exterior no constituimos por sus
Inquilinos, tenedores y precarios pose-
edores para poseerlos en ella sien-
do q. lo pidamos. Nos obliga-
mos a la obediencia a este cambio
y venta en tal manera que si

agual guerra de los cas. fueren in-
sidio a cerca de ello algun Peito
o qualquiera otra contradiccion
dentro de quanto oia de como nosotros
o otros. Revenenos fueren y frequencias
salvaremos ala defensa e ynteridad
de todo y lo seguiremos en todas ynter-
cias Juzgadas y Tribunales hasta fene-
cerlo. Fazeremos ynterceda yntercede-
cam. ^{te} en nuestro favor e otra per-
muta y venta y en efecto de ello,
nos cobdrenos del mismo modo lo per-
mutado y lo Bolanos el ymporte de lo
vendido al citado Comprador; con mas
los mismos juicios y labores q. otras por
ter a vexo tubieren al tiempo al ven-
dido y las cosas dadas y perjuicios q. al
q. fuere de lo originario = Tal cum-
plim. ^{to} de todo lo referido nos obli-
gamos yntercedam y yntercedam ^{te}.

por lo q^e acadamos por tener
 por nuestras Personas y bienes
 muebles y raíces habidos y por haber
 damos y dera a las Justicias de Su Ma^{estad}
 p^{re}cialm^{te} a las de esta d^ha. V^{ta} paraq^e
 a ello nos agremier por la r^{az}on
 de d^ho. y d^ha. Executado y como por
 sentencia pasada en Turgad. R^{em}
 uiamos todas las Leyes fueros y d^hos. ce
 ntro. favor y la Real en forma. En
 cuyo testimonio hari lo otorgaron d^hos.
 otorgtes a quien es yo el Es. no. de fe conor
 to en esta d^ha. V^{ta} de Bolang a veinte
 y seis de Nov^{bre}. de mill ochocientos dos.
 Ferrn^{de} elg^o Sago y por elg^o d^ho no sabia
 lo haro arremuego uno de los presentes
 por testig^o q^e fueron Romanos Cabrad
 Felipe a Brad y Mateo Adaria de
 esta V^{ta} Juan Tor^e Cabrad = Ego Ma^{estad}
 riano Cabrad = Antemi. Diego Pandellano

Yo el d^ho Diego Pandellano Es. de fe y
 Ayuntamiento de Bolang (m^ult^o), presencia de
 Rey Ferrn^{de} d^ho de Noviembre de d^ho año

Entestom. Diego Pandellano
 Diego Pandellano



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAV
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCIOCIENTOS Y
DOS.

Enmenda, se nos puentes de tierra
y vino, en el Duam Tare y Catrabo
y Duam Catrabo Polvino y Veneta
que este ha hecho a aquiel de otros
puntos de tierra, en el
2 año de 1802